

AUTO No. 04534

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003; la Resolución No.1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 11 de noviembre de 2004 y recibido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente **DAMA** (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente) con radicado No. 39514, el señor FREDDY NORBERTO GAMBA en calidad de representante legal de T & G Furniture Ltda, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente), permiso para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la calle 166 No. 22 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante auto 3316 del 16 de noviembre del 2004 se dio inicio al trámite administrativo ambiental para la autorización de tala de unos individuos arbóreos ubicados en la calle 166 No. 22 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante Concepto Técnico No. 2696 del 11 de abril de 2005, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al señor FREDDY NORBERTO GAMBA en calidad de representante legal de T & G Furniture Ltda, para que realizara la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la calle 166 No. 22 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA

AUTO No. 04534

CORRIENTE (\$700.434), equivalentes a un total de 6.80 IVP(s) y 1.84 SMMLV (Aprox.), de conformidad con la normatividad vigente al momento.

Que mediante **Resolución No. 1196 del 19 de mayo de 2005**, la Secretaria de Ambiente autorizo al señor FREDDY NORBERTO GAMBA en calidad de representante legal de T & G Fumiture Ltda., para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la calle 166 No. 22 - 99, de la ciudad de Bogotá.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente al señor FREDDY NORBERTO GAMBA identificado con numero de C.C 80.269.882 en calidad de Representante Legal T & G Fumiture Ltda, el día 20 de mayo de 2005 quedando ejecutoriada el 31 de mayo del 2005.

Que, la Secretaria de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de seguimiento y monitoreo, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 16 de agosto del 2008, en la Calle 166 No. 22 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento Silvicultural N° 20611 del 31 de diciembre del 2008**, por medio de cual se pudo verificar la tala de unos individuos arbóreos autorizados mediante la resolución 1196 de 2005.

Que continuando con el trámite la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expide la **Resolución de exigencia de pago No. 1196 de 19 de mayo del 2005**, mediante la cual se exigió al señor FREDDY NORBERTO GAMBA en calidad de representante legal de T & G Fumiture Ltda, garantizar la persistencia del recurso forestal consignando la suma de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.434), equivalentes a un total de 6.80 IVP(s) y 1.84 SMMLV (Aprox.).

Que continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo DM-03-2004-1520, mediante memorando con radicado 2010IE14713 del 18 de marzo del 2018, el señor FREDDY NORBERTO GAMBA en calidad de representante legal de T & G Fumiture Ltda allego el pago por concepto de compensación de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.434), equivalentes a un total de 6.80 IVP(s) y 1.84 SMMLV (Aprox.). Por lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente, toda vez que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 04534

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no*

AUTO No. 04534

contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital **472 de 2003**, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. **2173 de 2003** (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el Concepto Técnico No. 3563 del 06 de mayo de 2014, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 20814 del

AUTO No. 04534

31 de diciembre de 2008, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no presentó recibos correspondientes al pago por concepto de compensación y evaluación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2004-1520**, toda vez que no hay lugar a exigir pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2004-1520**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2004-1520**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a T & G Furniture Ltda., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 166 No. 22 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04534

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2004-1520

Elaboró:

DARIO JOSE FORERO MARTINEZ	C.C: 77190225	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180455 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/08/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/08/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------